



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0320/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0320/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Gustavo A. Madero

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



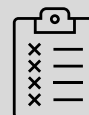
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Requirió cuantos ingresos totales de vistos buenos de seguridad y operación, así como certificados de uso de suelo ingresaron en la Alcaldía.

Porque la respuesta no cumple con lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta impugnada.

Palabras clave: Visto Bueno de Seguridad, Entrega incompleta de la información, falta de exhaustividad,

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	9
5. Estudio del agravio	11
IV. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0320/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0320/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR la respuesta impugnada**, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veintiocho de enero, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074425000304, en la que requirió en copia certificada lo siguiente:

“SOLICITO A LA VENTANILLA UNICA Y A LAS AREAS DICTAMINADORAS EN UNA TABLA DE EXCEL DE LA FECHA DEL 10 DE JUNIO DE 2024 AL 27 DE ENERO DE 2025 EN VERSION PÚBLICA.*

CUANTOS INGRESOS TOTALES DE VOBOS DE SEG Y OPERACIÓN SE REGISTRARON EN SU PLATAFORMA DIGITAL CDMX LOS CUALES PUEDEN ESTAR EL LOS SIGUIENTE ESTATUS: REGISTRADOS EN PROCESO DE REVISION, REGISTRADOS, RECHAZADOS. ESPECIFICANDO CUALES FUERON SUS DOCUMENTOS FALTANTES, ASI COMO QUE OPERADOR TURNO A LAS AREAS DICTAMINADORAS.

CUANTOS VISTOS BUENOS PRESENTARON COTEJO POR UN SERVIDOR PÚBLICO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 50 DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA, ESPECIFICAR SI ES PERSONA MORAL O FISICA Y SI SOLICITO EL REGISTRO DEL VOBO CON LA LLAVE CDMX DEL INTERESADO / CUANTOS LO SOLICITO EL AUTORIZADO, EL DRO O UN EXTERNO AL INTERESADO.

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

CUANTOS VISTOS BUENOS PRESENTARON CERTIFICADO DE USO DE SUELO CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS ÚNICOS PARA LA ATENCIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS
" (Sic)

Señalando como medio para recibir su respuesta, a través del sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. El cuatro de febrero, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó el oficio AGAM/DEMCGG/CVUT/0185/2025, suscrito por la Coordinadora de Ventanilla Única, a través del cual informó lo siguiente:

"...se informa lo siguiente:

Solicito a la ventanilla única y a las áreas dictaminadoras en una tabla de excel de la fecha del 10 de junio de 2024 al 27 de enero de 2025 en versión pública

¿Cuántos ingresos totales de Visto Bueno de Seguridad y Operación se registraron en su plataforma digital CDMX los cuales pueden estar en los siguientes estatus: registrados, en proceso de revisión, rechazados especificando cuales fueron sus documentos faltantes, así como que operador turno a las áreas dictaminadoras

En el periodo del 10 de junio de 2024 al 27 de enero de 2025 la Ventanilla Única de Construcción ión tiene un total de 235 registros del trámite Visto Bueno de Seguridad y Operación, de los cuales 178 son registrados y 57 se encuentran en proceso de revocación.

La canalización de los trámites registrados en Plataforma Digital denominada Ventanilla Única de Construcción, son asignados a los distintos Servidores Públicos que se encuentran registrados en la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, con el rol de revisor.

Registro de Visto Bueno de Seguridad y Operación

	2024	2025
FISICA	162	8
MORAL	46	19
TOTAL	208	27

¿Cuántos vistos buenos presentaron cotejo por un servidor público con fundamento en el artículo 50 de la Ley de mejora regulatoria, especificar si es persona moral o física y si solicito el registro del Visto bueno de seguridad y operación con la llave CDMX del interesado/ cuantos lo solicito el autorizado, el D.R.O.o un externo interesado?

De los 235 ingresos en Plataforma Digital, 181 son registros acreditados como personas morales y 54 registros de personas físicas.

El registro realizado del trámite de Visto Bueno de Seguridad y Operación a través de la Plataforma Digital se realizará con documentos escaneados de los originales, que el interesado deberá adjuntar en los distintos campos de la solicitud.

Lo anterior como lo indica la publicación en Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 3 de junio de 2024

¿Cuántos vistos buenos presentaron Certificado de uso de suelo con fundamento en el Acuerdo por el que se establecen Procedimientos Únicos para la Atención de Trámites y Servicios?

El registro de Visto Bueno de Seguridad y Operación deberá cumplir con lo manifestado en el Articulo 68,69,73,185 y 186 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

...” (Sic)

III. El cinco de febrero, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

“la respuesta que me adjunto no cumple con lo solicitado, SOLICITO FUNDAMENTE Y MOTIVE DE MANERA EFICIENTE, ya que la respuesta es simple. “(Sic)

IV. Por acuerdo del diez de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El catorce de febrero, el Sujeto Obligado, a través de la PNT mediante el oficio AGAM/DEMCGG/0202/2025, de misma fecha, con sus anexos, firmado por el Director Ejecutivo de Mejora Continua a la Gestión Documental del Sujeto Obligado formuló sus alegatos.

VI. Por acuerdo de fecha veintiocho de febrero, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **cuatro de febrero**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del cinco al veintiséis de febrero, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **cinco de febrero**, es decir, el primer día hábil siguiente que tenía para interponerlo, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió en una tabla en formato Excel del 10 de junio de 2024 al 27 de enero de 2025 en versión pública lo siguiente:

1. CUANTOS INGRESOS TOTALES DE VOBOS DE SEG Y OPERACIÓN SE REGISTRARON EN SU PLATAFORMA DIGITAL CDMX LOS CUALES PUEDEN ESTAR EL LOS SIGUIENTE ESTATUS: REGISTRADOS EN PROCESO DE REVISION, REGISTRADOS, RECHAZADOS. ESPECIFICANDO CUALES FUERON SUS DOCUMENTOS FALTANTES, ASI COMO QUE OPERADOR TURNO A LAS AREAS DICTAMINADORAS.
2. CUANTOS VISTOS BUENOS PRESENTARON COTEJO POR UN SERVIDOR PÚBLICO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 50 DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA, ESPECIFICAR SI ES PERSONA MORAL O FISICA Y SI SOLICITO

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

EL REGISTRO DEL VOBO CON LA LLAVE CDMX DEL INTERESADO / CUANTOS LO SOLICITO EL AUTORIZADO, EL DRO O UN EXTERNO AL INTERESADO.

3. CUANTOS VISTOS BUENOS PRESENTARON CERTIFICADO DE USO DE SUELO CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS ÚNICOS PARA LA ATENCIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS

b) Respuesta. El Sujeto Obligado a través de la Coordinación de Ventanilla Única informó lo siguiente:

“ ...

Solicito a la ventanilla única y a las áreas dictaminadoras en una tabla de excel de la fecha del 10 de junio de 2024 al 27 de enero de 2025 en versión pública

¿Cuántos ingresos totales de Visto Bueno de Seguridad y Operación se registraron en su plataforma digital CDMX los cuales pueden estar en los siguientes estatus: registrados, en proceso de revisión, registrados, rechazados especificando cuales fueron sus documentos faltantes, así como que operador turno a las áreas dictaminadoras

En el periodo del 10 de junio de 2024 al 27 de enero de 2025 la Ventanilla Única de Construcción ión tiene un total de 235 registros del trámite Visto Bueno de Seguridad y Operación, de los cuales 178 son registrados y 57 se encuentran en proceso de revocación.

La canalización de los trámites registrados en Plataforma Digital denominada Ventanilla Única de Construcción, son asignados a los distintos Servidores Públicos que se encuentran registrados en la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, con el rol de revisor.

Registro de Visto Bueno de Seguridad y Operación

	2024	2025
FISICA	162	8
MORAL	46	19
TOTAL	208	27

¿Cuántos vistos buenos presentaron cotejo por un servidor público con fundamento en el artículo 50 de la Ley de mejora regulatoria, especificar si es persona moral o física y si solicito el registro del Visto bueno de seguridad y operación con la llave CDMX del interesado/ cuantos lo solicito el autorizado, el D.R.O.o un externo interesado?

De los 235 ingresos en Plataforma Digital, 181 son registros acreditados como personas morales y 54 registros de personas físicas.

El registro realizado del trámite de Visto Bueno de Seguridad y Operación a través de la Plataforma Digital se realizará con documentos escaneados de los originales, que el interesado deberá adjuntar en los distintos campos de la solicitud.

Lo anterior como lo indica la publicación en Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 3 de junio de 2024

¿Cuántos vistos buenos presentaron Certificado de uso de suelo con fundamento en el Acuerdo por el que se establecen Procedimientos Únicos para la Atención de Trámites y Servicios?

El registro de Visto Bueno de Seguridad y Operación deberá cumplir con lo manifestado en el Artículo 68,69,73,185 y 186 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

...” (Sic)

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad de la parte recurrente radica en que el Sujeto Obligado no atendió la información al no estar debidamente fundada y motivada.

SEXTO. Estudio del agravio. La presente resolución se centrará en determinar si el Sujeto Obligado atendió de forma adecuada la solicitud de información realizando las gestiones correspondientes para su debida atención.

Bajo ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya

divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

- **Rendición de Cuentas** consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.
- **Los Sujetos Obligados** garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.
- **Toda la información pública** generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con

la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

La cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de las personas solicitantes, tal y como lo señala el artículo 219, que a la letra indica:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Sin embargo, **eso no exime a los Sujetos Obligados a que no entreguen la información solicitada, sino que este debe de realizar todas las acciones necesarias para que el particular pueda allegarse de la información requerida y proporcionarla tal como es detentada por el Sujeto Obligado en el grado de desagregación que se encuentra en sus archivos, ello de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia antes citado y acorde al criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia 03/17 de rubro NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.⁵**

⁵ Consultable en: <http://148.235.147.203/transparencia/f1-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-los-criterios-de-interpretaci%C3%B3n-emitidos-por-el-Instituto%20Nacional-de-Trasparencia-acceso-a-la-Informaci%C3%B3n-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos-P.#:~:text=Criterio%2003%2F17.,de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=Criterio%2004%2F17>

Criterio que establece que **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos**; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Ante ese Panorama, se observó que en el presente caso el Sujeto Obligado a través de la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites atendió la solicitud de información, la cual de acuerdo con el Manual Administrativo de la Alcaldía⁶ dicha unidad administrativa cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto, al contar con las siguientes atribuciones:

Puesto: Coordinación de Ventanilla Única de Trámites

Función Principal: 1 *Establecer las directrices para implementar el modelo de atención instituido por la Agencia Digital e Innovación Pública, con el propósito de fomentar un servicio de calidez y calidad en atención otorgada a la ciudadanía.*

Funciones Básicas: 1

- *Monitorear a través de encuestas de satisfacción aplicadas a los ciudadanos, la atención otorgada en el proceso de ingreso y turno de la demanda de trámites, ingresada en esta Coordinación para establecer las mejoras necesarias.*
- *Vigilar la atención de las solicitudes ingresadas a través de la Unidad de Transparencia en materia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que son competencia de esta área.*
- *Vigilar la gratuidad en el ingreso y turno de las solicitudes de trámite, con el propósito de fincar las responsabilidades al personal adscrito a esta Coordinación, en caso de que incurra en algún acto de corrupción.*

[.&text=La%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas,que%20ampara%20el%20secreto%20fiscal.](#)

⁶ Consultable en la siguiente liga electrónica. <http://gamadero.cdmx.gob.mx/doctos/ManualAdministrativo.pdf>

- *Desarrollar y aplicar la evaluación de desempeño a las y los Líderes Coordinadores de Proyectos de Atención a Trámites, como parte de un compromiso de mejora continua de las actividades que se llevan a cabo en esta área.*

Función Principal: 2 *Fomentar una comunicación asertiva con las áreas responsables de atender las solicitudes de trámites ingresadas por la ciudadanía, con el propósito de otorgarles una atención y seguimiento oportuno.*

Funciones Básicas: 2

- *Asistir a reuniones de trabajo para coordinar el diseño del sistema de atención ciudadana, en coordinación con las Direcciones Generales y/o Direcciones Ejecutivas involucradas en la solicitud de los trámites ingresados a fin de contribuir a la mejora continua*
- *Mantener con las unidades administrativas responsables de la atención de los trámites ingresados por parte de la ciudadanía a esta área, una coordinación efectiva para dar resolución a las solicitudes en los plazos establecidos.*
- *Coordinar la elaboración y presentación de diversos informes solicitados por instancias internas o externas, derivados de la concentración de la información digital e impresa en las bases de datos cuantitativa y cualitativa, de los diversos trámites solicitados, para solventarlas en tiempo y forma.*
- *Gestionar la capacitación constante para que el personal adscrito a esta unidad administrativa obtenga las herramientas necesarias y actualizadas, para otorgar una mejor atención, como parte de la mejora continua.*

Ahora bien, del análisis realizado a la respuesta se observó que la Coordinación de Ventanilla Única, respecto a los requerimientos formulados, informó lo siguiente:

1 ¿Cuántos ingresos totales de Visto Bueno de Seguridad y Operación se registraron en su plataforma digital CDMX los cuales pueden estar en los siguientes estatus: registrados, en proceso de revisión, registrados, rechazados especificando cuales fueron sus documentos faltantes, así como que operador turno a las áreas dictaminadoras

En el periodo del 10 de junio de 2024 al 27 de enero de 2025 la Ventanilla Única de Construcción ión tiene un total de 235 registros del trámite Visto Bueno de Seguridad y Operación, de los cuales 178 son registrados y 57 se encuentran en proceso de revocación.

La canalización de los trámites registrados en Plataforma Digital denominada Ventanilla Única de Construcción, son asignados a los distintos Servidores Públicos que se encuentran registrados en la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, con el rol de revisor.

Registro de Visto Bueno de Seguridad y Operación

	2024	2025
FISICA	162	8
MORAL	46	19
TOTAL	208	27

2. ¿Cuántos vistos buenos presentaron cotejo por un servidor público con fundamento en el artículo 50 de la Ley de mejora regulatoria, especificar si es persona moral o física y si solicito el registro del Visto bueno de seguridad y operación con la llave CDMX del interesado/ cuantos lo solicito el autorizado, el D.R.O.o un externo interesado?

De los 235 ingresos en Plataforma Digital, 181 son registros acreditados como personas morales y 54 registros de personas físicas.

El registro realizado del trámite de Visto Bueno de Seguridad y Operación a través de la Plataforma Digital se realizará con documentos escaneados de los originales, que el interesado deberá adjuntar en los distintos campos de la solicitud.

3. ¿Cuántos vistos buenos presentaron Certificado de uso de suelo con fundamento en el Acuerdo por el que se establecen Procedimientos Únicos para la Atención de Trámites y Servicios?

El registro de Visto Bueno de Seguridad y Operación deberá cumplir con lo manifestado en el Artículo 68,69,73,185 y 186 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

En este sentido, de acuerdo a los pronunciamientos emitidos a los requerimientos 1 y 2 se desprende que este informó de manera categórica lo solicitado, siendo importante recalcar lo señalado en párrafos precedentes que el sujeto obligado únicamente tiene la obligación de entregar la información en el grado de desglose con los que los detenta sin realizar procesamiento alguno de la información ni realizar documentos ad hoc para atender la solicitud de información ello de acuerdo al criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia **03/17** de rubro **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**⁷

Por lo que en el presente caso se considera que dicha respuesta emitida a los puntos **1 y 2** se encuentra investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

⁷ Consultable en: <http://148.235.147.203/transparencia/f1-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-los-criterios-de-interpretaci%C3%B3n-emitidos-por-el-Instituto%20Nacional-de-Trasparencia-acceso-a-la-Informaci%C3%B3n-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos-P.#:~:text=Criterio%2003%2F17.,de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=Criterio%2004%2F17.&text=La%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas,que%20ampara%20el%20secreto%20fis cal.>

TITULO PRIMERO**DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

TITULO TERCERO**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO****CAPITULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 32.-**

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su*

apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.*

Sin embargo, respecto al **requerimiento 3**, se observa que la Alcaldía, no emitió un pronunciamiento acorde con lo solicitado debido a que el particular requirió conocer el numero de vistos buenos en los cuales se presento el Certificado de Uso de Suelo conforme al Procedimiento Único para la atención de Trámites y Servicios, y en respuesta la Coordinación de Ventanilla Única se limitó a señalar que el registro de Visto Bueno de Seguridad y Operación deberá cumplir con lo manifestado en el Artículo 68,69,73,185 y 186 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, por lo que es claro que dicho pronunciamiento no guarda relación alguna con lo solicitado por lo que dicho requerimiento se tiene por **no atendido**.

Por lo que en el presente caso el Sujeto Obligado deberá de gestionar la solicitud de información a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para efectos de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información y de respuesta a lo solicitado.

Ante este panorama, es claro que, en el presente caso, el Sujeto Obligado dejo de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que esta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

En este contexto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales, antes detallados toda vez que no atendió de manera exhaustiva la solicitud de información, vulnerando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al no poder acceder a la información de su interés.

En consecuencia, el Sujeto Obligado debe de gestionar la solicitud de información ante la Coordinación de Ventanilla única y entregar la información requerida en el punto 3 de la solicitud de información, de manera acorde con lo solicitado, dado que cuenta con posibilidades para pronunciarse, incumpliendo con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”⁸

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que Sujeto Obligados deben realizar las acciones necesarias para atender de forma puntual, expresa y categórica, conforme a los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció, por lo que el Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, razón por la cual se concluye que el **agravio expuesto por el particular es parcialmente fundado**.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado en termino de lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, deberá de turnar la solicitud de información a la Coordinación de Ventanilla Única para efectos de que dé respuesta al punto 3 de la solicitud de información e informe de manera acorde con lo solicitado:

⁸ Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

- Cuántos vistos buenos presentaron Certificado de uso de suelo con fundamento en el Acuerdo por el que se establecen Procedimientos Únicos para la Atención de Trámites y Servicios

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0320/2025

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.